

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, con apoderada especial, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra la sociedad **RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.**, representada legalmente por el señor EDUARDO VILLAR BORREO, o quien haga sus veces, pretendiendo obtener el reembolso de unas sumas de dinero presuntamente reconocidas por concepto de prestaciones asistenciales y económicas a la afiliada MARTHA MARÍA MORENO SERPA derivadas de una patología diagnosticada como de origen laboral, en cuantía equivalente al tiempo de exposición al riesgo laboral, más indexación e intereses moratorios.

En el acápite "**COMPETENCIA**" precisa que la determina por "*el domicilio de la entidad demandada donde se presentó la reclamación administrativa*".

Dispone el artículo 11° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que "*En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (...)*".

En el presente caso, evidencia el Despacho que, para determinar la competencia, la demandante eligió los dos criterios descritos en la norma en cita, sin embargo, frente al criterio referido al lugar donde presentó la reclamación administrativa, no acreditó haber surtido ese trámite, lo que impide verificar el lugar hubiere sido la ciudad de Bucaramanga, hecho que eventualmente atribuiría el conocimiento de la acción a este Despacho. Adicionalmente, se destaca que en los hechos no expresa haber efectuado esa actuación y si bien, aporta como prueba un derecho de petición dirigido a la accionada, revisado su contenido se advierte que iba dirigido a obtener información general sobre la afiliación de la beneficiaria de las prestaciones pretendidas.

Por tanto, estima el Despacho que impera el aspecto referido al domicilio de la demandada y como la sociedad **RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.**, registra domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá aportado con la demanda, la autoridad judicial competente es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (reparto) de Bogotá.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11° del Código Procesal del Trabajo y **la elección del demandante**, se ordenará remitir la demanda y sus anexos

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2023-00064-00  
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
DEMANDADO: RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.

al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (Reparto) DE BOGOTÁ** para que asuma el conocimiento de este asunto.

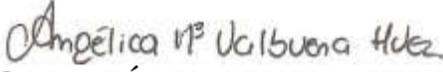
Considerando lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, con apoderada especial, contra la sociedad **RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.** representada legalmente por el señor **EDUARDO VILLAR BORREO**, o quien haga sus veces, por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda y sus anexos al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (Reparto) DE BOGOTÁ**, en firme este auto, para que asuma el conocimiento de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ